



UNIVERSIDADE
DE VIGO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE VIGO**

Y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Vigo, 6 de junio de dos mil tres

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Vigo, Don Domingo Docampo Amoedo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 20.1 de la *Ley orgánica 6/2001, del 21 de diciembre, de universidades*.

Y de otra Don/Dona Nestor Auza, Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Ambas partes se reconocen entre si capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

Que es deseo de ambas instituciones la suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

Por esto, ambas partes acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto de este convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidad de Vigo y la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires.



UNIVERSIDADE
DE VIGO

SEGUNDA.-

El propósito de este convenio es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:

- 1.- Desarrollo de proyectos de investigación.
- 2.- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- 3.- Apoyo a investigadores y estudiantes.
- 4.- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- 5.- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- 6.- Intercambio de estudiantes y de personal docente.
- 7.- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de los límites fijados por la Ley de contratos de las administraciones públicas de ambos países.

TERCERA.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, estos figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.



UNIVERSIDADE
DE VIGO

CUARTA.-

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente convenio marco, se constituirá una comisión mixta, con representantes designados por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio marco y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

QUINTA.-

La celebración de este convenio marco no supone gasto alguno para las partes firmantes, y por ello no precisa consignación presupuestaria.

SEXTA.-

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará:

- 1.- Definición del objetivo que se persigue.
- 2.- Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente horario.
- 3.- Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
- 4.- Relación de las personas que intervienen en el.
- 5.- En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimientos de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- 6.- Cualquier otro aspecto que se considere relevante.



UNIVERSIDADE
DE VIGO

SÉPTIMA.-

Este convenio marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tras ser aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, u órgano equivalente y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado tácitamente de no manifestarse en contra alguna de las partes.

OCTAVA.-

En el caso de que cualquiera de las partes decida rescindir este convenio deberá anunciarlo a la otra con, por lo menos, tres meses de antelación.

Las partes convienen que, no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que, de ser el caso, se estuviesen desarrollando en el momento de declararse la terminación de este convenio continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originariamente se acordaron.

NOVENA.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

DÉCIMA.-

Las partes podrán denunciar o modificar este documento en cualquier momento y de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA.-

Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los específicos que se asignen tendrán siempre carácter administrativo y no se derivarán, en ningún caso, derechos o obligaciones de carácter laboral.



UNIVERSIDADE
DE VIGO

DUODÉCIMA.-

Las cuestiones litigiosas surgidas por la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio serán resueltas en primera instancia por la comisión mixta paritaria. Los conflictos que puedan surgir entre las partes y no puedan ser resueltos en la comisión mixta, se someterán a la resolución de un procedimiento arbitral.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio marco en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.

POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**



Domingo Docampo Amoedo

Nestos Auza

EXPONEN

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en pro del progreso de la sociedad.

Que en virtud de ambas instrucciones y suscripción de un Acuerdo Mixto de Cooperación que instituya y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

Que estas mismas partes acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CAUSULAS

PRIMERA.-

El objeto de este convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidad de Vigo y la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires.